

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4025.

Número 1019.

EN USO de mis atribuciones constitucionales, y, VISTA la Ley número 961

DECRETO:

Nombrar, como por el presente nombro al Señor Renato D. Soto, Juez del Tribunal de Agua de la Común de Azua.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4025.

NUMERO 1020.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTA la instancia que, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, dirige al Poder Ejecutivo en fecha 25 del mes de Agosto de 1928, el señor James C. Scarf, Administrador del INGENIO PORVENIR, C por A., quien en nombre de esta Empresa Agrícola pide que, de acuerdo con la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911, a la cual se haya acogida, se le autorice a construir, con destino al transporte de sus productos y propiedades una prolongación de la línea férrea que tiene en operación, en dirección Norte que, partiendo desde el chucho conocido por el número 22, se extienda hasta la Colonia "Regajo", en el sitio conocido por Campiña, Provincia del

Seybo. una distancia de aproximadamente tres kilómetros, junto con los desviaderos, ramales y estaciones y demás obras que fueren necesarias, según se indica en el plano levantado al efecto;

POR CUANTO, la INGENIO PORVENIR, C. por A., fué autorizada en fecha 20 de Junio de 1921 a entrar en el goce de las franquicias agrarias, establecidas por la Ley de Franquicias Agrarias, del 26 de Junio de 1911, cuyo art. 2o. párrafo (c), concede a las Empresas amparadas por ella el derecho que se solicita;

VISTOS los planos de las obras, así como la memoria descriptiva y el presupuesto de la misma; y el Informe rendido, al efecto, por el Director General de Obras Públicas, quien recomienda que dichos planos, memoria descriptiva y presupuesto sean aprobados;

DECRETO:

Art. 1o.— Autorizar, como por la presente autorizo a la INGENIO PORVENIR, C. por A., a que, en virtud de los derechos adquiridos por ella en su calidad de empresa agrícola, dentro de la Ley y Reglamento sobre la materia, construya, con destino al transporte de sus productos y propiedades una prolongación de la línea férrea que tiene en operación, en dirección Norte que, partiendo desde el chuchó conocido por el número 22, se extienda hasta la Colonia "Regajo", en el sitio conocido por Campiña, Provincia del Seybo, una distancia de aproximadamente tres kilómetros, junto con los desviaderos, ramales y estaciones y demás obras que fueren necesarias, según se indica en el plano levantado al efecto.

Art. 2o.— La INGENIO PORVENIR, C. Por A., queda obligada a hacer los cambios en la línea y niveles del ferrocarril que sean necesarios para que el ferrocarril se conforme a cualquier carretera que pueda ser construida en el futuro y que cruce dicho ferrocarril, así como a colocar todos los dispositivos, señales, vigilantes, etc., que sean requeridos para que los referidos cruces de la carretera ofrezcan seguridad.

Párrafo:— En caso de que cualquier carretera sea construida en el futuro, según se expresa en este artículo, la Ingenio Porvenir, C. por A., no podrá interrumpir el tránsito por la carretera, a causa del paso de un tren, por más tiempo de cinco minutos.

Art. 3o.— Si alguna carretera fuere construida en el futuro según se indica en el artículo precedente, la INGENIO PORVENIR, C. por A., asumirá toda responsabilidad en las demandas o reclamaciones que pudieran intentarse a consecuencia de accidentes ocasionados por el cruce de su vía férrea, quedando obligada a descargar al Estado de culpa en dichos accidentes.

Art. 4o.— La presente autorización se concede sin perjuicio de los derechos de terceros; en consecuencia, la INGENIO PORVENIR. C. por A., o quien sus derechos hubiere o representare, deberá someterse a las leyes y reglamentos sobre la materia, cuando para la construcción, operación y mantenimiento de la obra a que se refiere el artículo 1o. tenga que atravesar por terrenos que no sean de su propiedad.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones int.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

G. O. No. 4025.

NUMERO 1021.

VISTO el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Jovero, y que copiada el pié de la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Jovero, en uso de sus atribuciones, ha dictado la siguiente Ordenanza:

Art. 1o.— A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la tarifa siguiente sobre efectos que se consuman dentro del límite de la Común:

a)— \$0.05 centavos oro americano, por cada cincuenta kilos